

La recolección de corpus proveniente del discurso judicial: la elección de una sentencia de un Tribunal de Juicio para un análisis de variación lingüística

Por María Paula Gavagnin (U.N.L.P.)

Resumen

En el presente trabajo compartiremos nuestra experiencia en la selección de un corpus correspondiente al discurso judicial para la realización de un análisis de variación lingüística. Nuestro objetivo es también reflejar la trascendencia del corpus elegido como material objeto de análisis, que se encuentra conformado por una sentencia dictada por un Tribunal de Juicio de la provincia de Salta, Argentina. Su elección se debe a tres características sustanciales: la reproducción de las declaraciones de los testigos y del imputado en estilo directo, la transcripción de los interrogatorios y la riqueza de los rasgos propios de un caso penal, lo que nos permitió comprobar la hipótesis del trabajo sobre el funcionamiento del lenguaje, encontrar factores que consideramos inciden en la selección de las formas, descubrir las necesidades comunicativas que llevan a los hablantes a elegir una u otra forma, y dar cuenta de las estrategias lingüísticas que estos utilizan para relatar los acontecimientos del pasado. La conformación de este corpus se sustenta en los postulados teóricos de la Escuela Lingüística de Columbia y de la Etnopragmática, que establecen que el corpus elegido debe estar constituido por un discurso real que sirve de indicador de los perfilamientos cognitivos de los hablantes.

Palabras claves: VARIACIÓN LINGÜÍSTICA- DISCURSO JUDICIAL- TESTIMONIOS

Introducción

En este trabajo tenemos como fin compartir nuestra experiencia en la selección de un corpus proveniente del discurso judicial para la posterior realización de un análisis de variación lingüística. Dicho corpus fue utilizado como material de análisis para la elaboración de una tesis de maestría. Buscamos reflejar la importancia del corpus elegido, que consta de una sentencia dictada por un Tribunal de Juicio de la provincia de Salta, Argentina.

El presente trabajo se encuentra organizado, esencialmente, en dos partes: por un lado, el proceso de búsqueda en la selección de la sentencia objeto de análisis y, por otro lado, las ventajas que conlleva trabajar con una resolución judicial que incluye los testimonios en estilo directo. Dentro de este último acápite, nos centraremos en los beneficios de dicha elección para realizar un análisis de variación lingüística y el aporte que puede ofrecer al campo del discurso judicial.

Proceso de búsqueda

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el objetivo de nuestra investigación era dar cuenta del uso variable del Presente y del Pretérito Perfecto Simple del modo indicativo para narrar acontecimientos del pasado. Es por eso que debíamos contar con una sentencia que contuviera, preferentemente, los testimonios insertos, ya que buscábamos realizar un análisis fidedigno de la totalidad de las instancias utilizadas por los testigos en sus declaraciones.

Durante este proceso de búsqueda del material que conformaría nuestro corpus, encontramos, con mayor frecuencia, sentencias que contenían partes de los testimonios y no las declaraciones completas o casos en los que se reconstruían los eventos recurriendo al discurso indirecto o al híbrido. Asimismo, la inserción de las preguntas formuladas por parte de la fiscalía, la defensa, entre otros, es muy infrecuente, pero en nuestro trabajo pudimos advertir la importancia de su incorporación, debido a que se transformó en uno de los factores que probamos incide en la alternancia de las formas en nuestro corpus.

De igual manera, notamos que las sentencias de primera instancia eran las que estaban caracterizadas por la inserción de los testimonios (ya sea parcial, completa, en discurso indirecto, etc.); mientras que las de segunda instancia, por lo general, no realizan un análisis exhaustivo de la prueba reunida en el juicio o en un proceso penal. Por lo tanto, descartamos estas últimas como objeto de análisis.

Teniendo en cuenta nuestro encuadre teórico, que se sustenta en los postulados de la Escuela Lingüística de Columbia y de la Etnopragmática que utilizan una metodología rigurosa, este aspecto (la no inserción de las citas literales de los testimonios y de las preguntas efectuadas por las partes, etc.) se presentaba como una complicación para realizar un estudio cualitativo y cuantitativo de los datos, ya que en muchas de las sentencias no se podía dilucidar quién estaba relatando los acontecimientos: si el propio testigo, el imputado o el sentenciante. Por lo tanto, al no poder determinar quién estaba utilizando determinada forma (en nuestro caso, el uso variable del Presente y del Pretérito Perfecto Simple del modo indicativo para relatar los sucesos del pasado), no se podía llevar a cabo la contabilización de las ocurrencias.

Cabe aclararse, de todas maneras, que este rasgo (la incorporación de partes de los testimonios y no la inclusión completa de ellos) es muy frecuente en la redacción de las sentencias. De hecho, Pardo postula que muchas veces “(...) la presencia de las partes en la sentencia está *mediatizada* por el juez, no hay cita literal (...) de palabras de los

abogados, ni de las partes litigantes (...)” (Pardo 1992: 33). Con frecuencia no oímos las voces de los participantes de una causa: “Lo que ellos dijeron *casi* nunca lo oímos, o lo vemos citado con comillas en un estilo directo (...)” (Pardo 1992: 33).

Asimismo, Narvaja de Arnoux y Blanco (2007) afirman respecto de los textos jurídicos que: “(...) son textos que se citan, comentan y reformulan más allá de las comunidades discursivas de pertenencia” (Narvaja de Arnoux & Blanco 2007: 63-64).

Queremos también recordar aquí lo planteado por Maingueneau cuando manifiesta que, por medio del uso del discurso directo (definido como un fenómeno de polifonía pero con un estatus especial), al citar, explica el autor “(...) el locutor no se contenta con evocar las palabras citadas, sino que *imita* más o menos fielmente al locutor citado, pone en escena sus palabras” (2009: 150). Además, Maingueneau postula que el discurso directo deslinda la responsabilidad del enunciador y, restituye las palabras citadas (2009: 161). De hecho, postula que el enunciador citante puede tener como fin “(...) parecer auténtico, mostrando que refiere las mismas palabras; poner distancia: ya sea que no adhiere a las palabras citadas y no quiere mezclarlas con las que él mismo asume, o porque de ese modo marca su adhesión respetuosa, el desnivel entre palabras prestigiosas, intangibles, y las suyas propias (cita de autoridad); mostrarse objetivo, serio” (Maingueneau 2009: 163). En nuestro caso, planteamos que quien redactó la sentencia trató de “(...) acercarse al máximo a la vivencia de los actores de la escena y (...) de parecer lo más objetivo posible” (Maingueneau 2009: 170). Privilegió, así, la no contaminación del discurso de los testigos para también evitar confundir qué palabras pertenecían al enunciador citado y cuáles al enunciador citante.

La sentencia en cuestión

Como ya lo mencionamos, el corpus seleccionado está constituido por una sentencia judicial dictada por la justicia argentina y la hemos seleccionado especialmente por la forma en que aparecen registradas las emisiones narrativas de los hablantes (los testimonios) que son objeto de nuestro análisis (manera particular y poco usual de reconstruir la situación de la enunciación por parte de quien redactó la sentencia). En efecto, dichas emisiones se encuentran reproducidas en estilo directo (la marca de discurso directo utilizada en la presente sentencia es tipográfica, los dos puntos y las comillas o con un verbo introductor como *preguntado...*), lo que manifiesta que, quien redactó la sentencia, respetó las declaraciones de los testigos y del imputado en la causa.

El texto judicial que conforma nuestro corpus se trata de una sentencia de primera instancia dictada por un órgano perteneciente al fuero penal y en el marco de un juicio oral. En este caso, al médico imputado se lo acusaba de haber medicado a un paciente y haberlo dejado en observación en un sanatorio sin haberle realizado los estudios correspondientes, de lo que devino la muerte del paciente en otro hospital de la provincia de Salta.

El paciente era epiléptico y hemipléjico y fue a la clínica acompañado por su madre, quien tomó la decisión de trasladarlo a dicho sanatorio porque tenía dificultad respiratoria, fiebre y decaimiento. Allí se encontraban también el hermano y la cuñada de la víctima. El médico que lo atendió, le dio una medicación y lo dejó en observación sin ordenar que se le realizara ningún otro tipo de estudio. Los familiares decidieron trasladarlo a otro hospital debido a la falta de atención –especialmente, el padre–, pero su cuadro ya se encontraba severamente comprometido. El paciente murió de un paro cardiorrespiratorio, shock séptico con insuficiencia respiratoria, por causa de una neumonía aspirativa.

En el fallo, el tribunal decidió que el acusado no actuó conforme a lo que demandaba el cuadro que presentaba el paciente, decidió atribuirle responsabilidad penal culposa al imputado por la falta al deber de actuar diligentemente y lo condenó a dos años de prisión condicional (Diario judicial 3 de octubre de 2014. Recuperado de –en enero de 2016–: <http://www.diariojudicial.com/nota/71334>).

Ventajas en la elección del corpus objeto de análisis

En este apartado, trataremos los beneficios que nos brindó el trabajar con una sentencia en la que, quien la redacta, hace uso de la cita literal para retomar lo dicho por los testigos y el imputado. Dicho aspecto nos permitió, por un lado, realizar un análisis de variación lingüística y dar cuenta de la alternancia de las formas Presente y Pretérito Perfecto Simple y, por otro lado, advertir las ventajas de la inserción de las declaraciones como contribución al campo del discurso judicial.

Posibilidad de analizar los datos desde la Escuela Lingüística de Columbia y la Etnopragmática

Pensamos que los estudios variacionistas permiten comprender fenómenos como el que trabajamos en esta investigación, ya que sirven para dar cuenta de la función comunicativa del lenguaje (Huffman 2002) y para vislumbrar cómo los hablantes crean

dispositivos de comunicación y los explotan de forma personal (Diver 2012). Por tanto, la inserción de los testimonios nos permitió llevar a cabo un análisis cualitativo y cuantitativo de los datos y advertir la frecuencia del uso de las formas (totalidad de 1.580 instancias) por parte de cada uno de los integrantes de la causa. Fue justamente en los testimonios donde encontramos la mayor riqueza y las ilustraciones más llamativas de la variación lingüística en cuestión.

En efecto, en el corpus analizado, notamos cómo la selección del Presente y del Pretérito Perfecto Simple del modo indicativo responde a las necesidades comunicativas de los hablantes y, de esta manera, al alternar, los enunciadores “dicen cosas diferentes acerca del mismo referente” (Martínez 2009). De hecho, la frecuencia de uso de las formas pone en evidencia la perspectiva adoptada por los hablantes en estrecha conexión con su concepción de la escena en aquellos contextos en los que aparece la variación. Aquí, queremos destacar la relevancia que adquiere el contexto, debido a que el uso de las formas no puede comprenderse si no se hace referencia a él.

En nuestro trabajo se puso de manifiesto la relación entre el aporte significativo de las formas lingüísticas y el privilegio contextual que revelaron (Martínez, Speranza & Fernández 2013). Conforme a los datos obtenidos, el uso variable de las formas obedece a la búsqueda de los hablantes (testigos e imputado) de manifestar mayor o menor significación a los acontecimientos narrados, relevancia atenta a los contextos y a la escena –contexto no lingüístico– (Diver 2012), en nuestro caso, el marco de un juicio oral. Este es un dato importante, debido a que los hablantes expresaron sus intencionalidades comunicativas en relación con las posibilidades inferenciales de los interlocutores (defensa, fiscalía, querrela, jueza, entre otros).

Uno de los factores que pusimos a prueba (parámetro discursivo) para explicar la alternancia de las formas fue la índole del vínculo que mantienen los sujetos en relación con la víctima (+/- grado de cercanía: familia vs. otros subgrupos).

Por ejemplo, contrastamos a la familia con el imputado, uno de los sujetos más importantes en la causa. Observamos, entonces, que los familiares hacen un uso relativamente equilibrado del Presente y del Pretérito Perfecto Simple, sin embargo, el imputado de la causa favorece claramente la utilización del Pretérito Perfecto Simple en la primera declaración durante el juicio.

Veamos los siguientes ejemplos y la cuantificación de los datos:

1. “(...) **ocurre** un sábado a la mañana, el viernes A. **tiene** un día normal, se **levanta** lo **llevo** a la escuela (...) se **acuesta**, al otro día lo **levanta** y le **doy** su remedio, lo **noto** con fiebre, le **doy** analgesico (...) lo **veo** y se quejaba, estaba molesto”. (L.H.R., madre de la víctima)¹
2. “(...) cuando *indiqué* que se aplicara la novalgina, la enfermera *tuvo* que hacer un pliegue (...) lógicamente el vínculo *fue* con la madre porque se trataba de un chico totalmente callado, no hablaba nada, nunca lo *sentí* articular una palabra, jamás, no *dijo* ni “ay” ni “me duele”, al estímulo del examen físico (...)”. (J.C.R., médico imputado: primera declaración)

Tabla 1

Frecuencia de uso de acuerdo con el grupo familiar de la víctima vs. el imputado

	Presente	Pretérito Perfecto Simple	Totales marginales
Grupo familiar de la víctima	214 (42%)	294 (58%)	508 (100%)
Imputado (primera declaración)	81 (26%)	233 (74%)	314 (100%)
Totales	295	527	822

o.r.: 2,09

$\chi^2 = 22,91$ df = 1, p < . 001

Como se puede observar en la tabla anterior, la prueba estadística *chi cuadrado* aplicada indica que los valores estadísticos no son producto del azar, sino que arrojan un dato significativo para nuestra investigación. Los resultados que se encuentran consignados en la tabla señalan que hay una asociación entre la selección de la forma verbal y el vínculo de los sujetos con la víctima: por un lado, aquellos emisores muy cercanos al joven fallecido por ser sus familiares y, por el otro, el imputado.

En el ejemplo [1], notamos cómo la madre narra, al comienzo de su declaración, los acontecimientos haciendo uso del Presente como estrategia lingüística para contar cómo transcurren los hechos del día antes de llevar a su hijo al hospital. Con el uso que hace de este tiempo verbal, se advierte que hay mayor tensión emocional cuando relata lo sucedido; es como si estuviera viviendo ese momento mientras lo cuenta. De esa forma, intenta reproducir fidedignamente, en detalle, cada uno de los sucesos acontecidos para lo cual los trae a su memoria como si estuvieran transcurriendo en el momento actual,

¹ Los nombres y apellidos de los testigos, imputado y víctima de la causa fueron abreviados por medio de sus iniciales con el fin de preservar sus identidades. Además, abreviamos mediante las iniciales los nombres de las clínicas donde estuvo la víctima. Asimismo, debemos aclarar aquí, que hemos respetado el texto fuente y decidimos mantenerlo sin modificaciones, incluso cuando encontramos errores de escritura o de ortografía, como la falta de la tilde.

dándole así mayor significación y credibilidad a su relato y asignándole mayor vivacidad a su narración.

En el ejemplo [2], el imputado elige el Pretérito Perfecto Simple para expresar un bajo grado de afectación por las circunstancias que atravesó y una distancia mayor en relación con los hechos que narra o, especialmente, para mostrar que esos eventos eran usuales para él, parte de su rutina, como las acciones que llevó a cabo cuando comenzó a atender al paciente, por ejemplo, la aplicación de la medicación. Es así como se percibe una mayor distancia respecto de lo que se relata y el menor grado de significación que el acusado les concede a los eventos.

Otro de los factores que nos permitió poner a prueba nuestro corpus fue la índole de las declaraciones con y sin interrupciones, debido a que esta sentencia contiene las preguntas formuladas por las partes, etc. Intentamos explicar que cuando se le cede la palabra a los sujetos enunciadorees y narran los hechos en juzgamiento de manera “libre”, en forma de “monólogo”, sin ser interrumpidos, se pone de manifiesto que la presencia del Presente se relaciona con un fluir del relato. De hecho, en dicho contexto, interpretamos que los hablantes reviven, así, los eventos al relatarlos, los evocan y los traen a la memoria para mostrar, al mismo tiempo, un mayor grado de afectación respecto del acontecimiento narrado. Sin embargo, cuando son sometidos a un interrogatorio, seleccionan el Pretérito Perfecto Simple para narrar el hecho en forma recortada, a pedido del interrogador –sea la querrela, la fiscalía, entre otros participantes–, y en relación con las porciones de la realidad, con los fenómenos que estos últimos, es decir, los interrogadores, pretenden que los testigos o el imputado reconstruyan. Debemos tener en cuenta que, muchas veces, las preguntas se encuentran formuladas en Pretérito Perfecto Simple y la presencia de este tiempo verbal hace que el enunciador se “acople” al tiempo del sujeto que interroga.

Por ejemplo, aplicamos el parámetro dentro del subgrupo del círculo familiar de la víctima. Advertimos que los familiares privilegian la selección del Presente cuando relatan los eventos en forma de “monólogo”, explayándose sin interrupciones; mientras que utilizan con mayor frecuencia el Pretérito Perfecto Simple cuando son interrumpidos por la fiscalía o eventualmente por la jueza.

Ilustramos con los siguientes ejemplos:

- 3.“(…) lo **lleva** a un cuarto donde había una camilla, no era una habitación, lo **dejan** ahí, le **colocan** una inyección de dipirona, no era ni una habitación, lo **deja** en observación, nunca mas **vuelve** a verlo (…)”. (L.H.R., madre de la víctima)

4. “(...) Pregunta ¿Que horario *fue* que lo *reviso* la enfermera? responde: cerca de las cinco, no le daban ni atención ni me dejaban ir, cuando *llego* mi marido *fue* a ver que pasaba (...)”. (L.H.R., madre de la víctima)

Observemos la cuantificación de los datos para los sujetos enunciadores dentro del círculo familiar de la víctima:

Tabla 2
Frecuencia de uso en relación con las declaraciones con y sin interrupciones de los familiares

	Presente	Pretérito Perfecto Simple	Totales marginales
Declaraciones sin interrupciones de los familiares	109 (70%)	47 (30%)	156 (100%)
Declaraciones con interrupciones de los familiares	105 (30%)	247 (70%)	352 (100%)
Totales	214	294	508

o.r.: 5,45

$\chi^2 = 71,1$ df =1, p< .001

Tal como lo esperábamos, los valores obtenidos resultan índices significativos que confirman nuestra predicción sobre la influencia del parámetro contextual que postulamos. Se pone de manifiesto que, cuando los sujetos enunciadores son sometidos a interrogatorio eligen el Pretérito Perfecto Simple. Los datos de la tabla precedente indican que los valores son mayores (70%) en el uso del Pretérito Perfecto Simple cuando los sujetos enunciadores son interrogados; mientras que hay una menor frecuencia de uso del Presente en dicho contexto (30%).

Contribución al campo del discurso judicial

Nuestro especial interés radicó en intentar, a partir de nuestra investigación, hacer una contribución en lo que respecta al discurso judicial, ya que como concuerdan distintos autores, los textos jurídicos se caracterizan por su lenguaje opaco y de difícil comprensión por parte de un público general. Por consiguiente, buscamos aportar elementos que permitieran, en parte, dar una posible solución a esta dificultad que plantean los mencionados textos jurídicos.

Según Alcaraz Varó y Hughes, hay dos rasgos que caracterizan los textos jurídicos: la opacidad y la falta de naturalidad (Alcaraz Varó & Hughes 2009: 17). Dicho oscurantismo lleva a su dificultad para ser comprendido por los ciudadanos y dicha falta

de naturalidad puede percibirse en el uso excesivo de fórmulas, un léxico recargado y una sintaxis embrollada.

Otro autor que hace hincapié en el lenguaje que caracteriza a las sentencias es Francisco Verbic (2014), quien aboga por la simplificación del lenguaje de las sentencias para que puedan llegar a ser comprendidas por un “universo más amplio de individuos” (Verbic 2014: 4).

A través de la inserción de las declaraciones insertadas en la sentencia y de su posterior análisis, encontramos que la variación detectada y las necesidades comunicativas que llevan a la elección por parte de los hablantes de una determinada forma, pueden constituirse en un factor que puede ser tenido en cuenta, no solo por las partes que intervienen en un juicio oral, por ser ellos los interlocutores directos, sino también por el propio órgano juzgador quien, en la oralidad, también recibe directamente los testimonios y es finalmente el encargado de juzgar. En efecto, notamos a partir de nuestra investigación cómo, en la escena particular de un debate oral, pueden también adquirir cierta relevancia jurídica en la valoración de un testimonio las estrategias lingüísticas que los hablantes eligen utilizar, importancia que, de igual forma, se le atribuye, por ejemplo, a los gestos, a los tonos de voz, a las miradas o a las actitudes que se pueden percibir en la deposición de cada testigo.

Mediante el análisis de la variable de las declaraciones de los testimonios con y sin interrupciones, también descubrimos la relevancia que una u otra forma de encarar un interrogatorio puede tener en la manera en que un testigo recrea los hechos vividos, en particular, cuando los participantes intervienen en ese contexto para que el interrogado haga “aflorar el material concreto mediante preguntas” (Döhning 2007: 113). Así podrán optar por permitir que el testigo examinado se extienda en su respuesta, es decir, se explaye sobre los acontecimientos mediante un fluir del discurso o podrán elegir interrogar al testigo sobre aquella porción de la realidad que deseen que el interrogado conteste.

Asimismo, queremos destacar la importancia que tiene el hecho de que en la sentencia analizada en la presente investigación, se incluyeron no solo los testimonios en estilo directo, tal y como fueron escuchados en el debate oral, sino que también se transcribieron las preguntas formuladas por las partes y las aclaratorias realizadas por la jueza, a cada uno de los testigos. Y aun cuando la técnica empleada por la jueza en la redacción de la sentencia que constituye nuestro corpus no sea probablemente la más frecuente, este hecho plantea una posible manera en la que los textos jurídicos pueden

acercarse más a ser comprendidos por personas que no pertenecen al campo legal (Verbic 2014), debido a que se podría contar con el discurso de los testigos y demás participantes, discurso que justamente es más próximo al de aquellas personas ajenas a la práctica jurídica.

Entendemos, también, que la ventaja del estilo directo es la de recrear las voces de los participantes, tal y como fueron escuchadas en el juicio, sin interferencias de parte de quien o quienes son los encargados de juzgar los hechos y valorar, como en este caso, en la inmediatez de un juicio oral, la prueba producida en el debate. Y aunque no siempre sea común que se incluya en las sentencias judiciales la transcripción completa de los testimonios, creemos que aun con la incorporación en el análisis de los jueces de determinados segmentos, mediante el uso del estilo directo, se puede enriquecer notoriamente la redacción de las sentencias, en razón de que además de respetarse la autenticidad de las palabras de los testigos, con el efecto que ellas conllevan, las acercaría más al público general.

Conclusiones

En el presente trabajo abordamos temas como el proceso de búsqueda para la elección de la sentencia que fue analizada dentro del marco de una elaboración de una tesis de maestría, los motivos que nos llevaron a seleccionar la causa en cuestión y las ventajas en la elección del corpus escogido para un análisis de variación lingüística.

Advertimos, entonces, las características trascendentales de esta sentencia que son la reproducción de las declaraciones de los testigos y del imputado en estilo directo, la transcripción de los interrogatorios y la riqueza de los rasgos propios de un caso penal. Todos estos aspectos nos permitieron comprobar la hipótesis del trabajo sobre el funcionamiento del lenguaje, encontrar factores que consideramos inciden en la selección de las formas, descubrir las necesidades comunicativas que llevan a los hablantes a elegir una u otra forma, y dar cuenta de las estrategias lingüísticas que estos utilizan para relatar los acontecimientos del pasado.

En efecto, la inserción de los testimonios en estilo directo nos brindó la posibilidad de llevar a cabo un análisis cualitativo y cuantitativo de los datos recolectados, ya que justamente, la conformación de nuestro corpus se sustenta en los supuestos teóricos de la Escuela Lingüística de Columbia y de la Etnopragmática.

Por otro lado, creemos que la reproducción de los testimonios en la forma en que se hizo en la sentencia refuerza su autosuficiencia. Más allá de que en determinados casos

se permita el registro de lo ocurrido en el debate, mediante grabación, video grabación o la versión taquigráfica total o parcial del debate, lo cierto es que la transcripción de los testimonios, en la forma en la que aparece materializada en la sentencia estudiada, permite establecer la idoneidad de dichas declaraciones testimoniales para constituirse como fuente de conocimiento, y determinar si además, desde la fidelidad de su contenido –tal como fue enunciado por los testigos–, resultan aptas para fundar una sentencia. En nuestro caso en particular, por medio de la variación lingüística observada en las emisiones de los testigos y del imputado, se hizo factible, por ejemplo, determinar el grado de implicación que cada uno de los participantes tenía con los hechos por ellos narrados y la significación que con su empleo pretendían asignar a sus relatos en la transmisión de la evocación de determinadas circunstancias o aspectos puntuales.

Bibliografía

- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2009) *El español jurídico*, España: Ariel. Actualización a cargo de Adelina Gómez.
- Diario judicial (3 de octubre de 2014) “Dos años de prisión por mala praxis”. Recuperado de (diciembre de 2014): <http://www.diariojudicial.com/noticias/Dos-aos-de-prision-por-mala-praxis-20141003-0003.html>. Recuperado de (enero de 2016): <http://www.diariojudicial.com/nota/71334>.
- Diver, W. (1995) “Theory”, en Huffman, A. y Davis J. (2012) *Language: Communication and Human Behavior. The Linguistic Essays of William Diver*, Leiden/Boston: Brill, págs. 445-522.
- Döhring, E. (2007) *La prueba*, Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Huffman, A. (2002) “Cognitive and Semiotic Modes of Explanation in Functional Grammar”, en Reid, W., Otheguy, R. y Stern, N. [Eds.] (2002) *Signal, meaning, and message: Perspectives on Sign-based Linguistics*, Amsterdam and Philadelphia: Benjamins, págs. 311-337.
- Maingueneau, D. (2009) *Análisis de textos de comunicación*, Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Martínez, A. (2009) “Seminario de Tesis. Metodología de la investigación lingüística: el enfoque etnopragmático”, en Narvaja de Arnoux, E. (dir.) *Escritura y producción de conocimiento en las carreras de posgrado*, Buenos Aires: Santiago Arcos editor, págs. 259-286.
- Martínez, A. (Coord.), Speranza, A. y Fernández, G. (2013) *Huellas teóricas en la práctica pedagógica. El dinamismo lingüístico en el aula intercultural*, Buenos Aires: Edulp.
- Narvaja de Arnoux, E. y Blanco, I. (enero-junio 2007) “Cita, comentario y reformulación en la travesía de un fragmento del Nuevo Testamento”, *Tópicos del Seminario*, 17, Puebla, México, págs. 63-87.
- Pardo, M. L. (1992) *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Verbic, F. (febrero de 2014) “Motivación de la sentencia y debido proceso en el sistema interamericano”, Buenos Aires: Revista La Ley, Año LXXVIII, N° 39, págs. 1-5.